



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076-2077

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2012-00017-00

DEMANDANTE: MABEL DEL SOCORRO CASTILLA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

*Asunto: Cierra periodo probatorio y ordena correr alegatos de
conclusión*

1. ANTECEDENTES

Verificado el contenido del expediente, encuentra el Despacho que mediante auto fechado 25 de julio de 2017, se abrió a pruebas el presente proceso por el término de treinta (30) días, y se decretaron varias pruebas documentales solicitadas por la parte demandante (fls. 118-120). Por Secretaría se elaboraron las comunicaciones pertinentes (fls. 124-126), recaudándose parcialmente las pruebas.

Por lo anterior, mediante auto de 10 de octubre de 2018, se ordenó requerir al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Sucre, para que allegara la prueba solicitada el 25 de julio de 2017 (fls. 156-157). En ese sentido, a través de Secretaría se elaboró el Oficio No. 1544 (fl. 158), recibiendo respuesta por parte de la entidad (fls. 163-168).

2. CONSIDERACIONES

El presente asunto se encuentra pendiente de cerrar el periodo probatorio, toda vez que se ha excedido el término otorgado para allegar el material probatorio decretado a través de auto fechado 25 de julio de 2017.

Por consiguiente, se debe continuar con el trámite previsto en el artículo 210 del CCA, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 210. Traslados para alegar. Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común

a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común”.

Así entonces, conforme a la norma transcrita, se procede a cerrar el periodo probatorio y dar traslado a las partes para que aleguen de conclusión, por un término común de diez (10) días.

En consecuencia y sin más dilaciones, **SE DECIDE:**

PRIMERO: DÉSE por terminado el período probatorio del presente asunto, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL VEGA MENDOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de ____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA